[illegible] de [illegible]
Puerto Rico

86

Señor Juez de 1ª Justª de esta Villa

El Alcaide que suscribe, participa á V.S. haber dado cumplimiento á la orden relativa al preso rematado Fidel liberto poniendole á disposicion del Excmo Sr. Gobernador General de la Provincia á fin de que cumpla su condena.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. en cumplimiento de mi deber.

Arecibo Enero 8 de 1880

[illegible] Santos

R. S.

Sor Juez de 1ª Justª

de esta villa

U

Alcalde de Comᵉ de

la misma

REAL AUDIENCIA
DE
PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

El Tribunal Pleno ha acordado con esta fecha que el Juez de primera Instancia de Aguadilla Don José Conrado Hernandez pase inmediatamente á esa Villa de Arecibo y se haga cargo del Juzgado de primera Instancia hasta nueva órden.

Lo que tengo el honor de com

car á V.S. para su
oportuno cumpli-
miento.

Dios que á V. Sm̃ d.
Pto Rico 1.° de setiem-
bre de 1880.

Rafael Romeu

S. Juez Municipal de Arecibo en funciones
de Juez de 1.ª Inst.ⁿ

B

5

REAL AUDIENCIA
DE
PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

La Sala de Gobierno en sesion de esta fecha, ha acordado lo siguiente.

"En uso de las facultades que atribuyen á esta Sala la disposicion 18.ª de la Real orden de nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco y otras vigentes, se nombra Juez interino del partido de Arecibo al Licenciado D. Manuel Garcia Salgado que reune las condiciones convenientes y ha desempeñado otras veces el cargo: comuníquese

como al Juez de primera Ynstancia accidental del mismo partido, para que á su presentacion le haga entrega del Juzgado".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto tengo el honor de comunicar á V. S. al efecto espresado.

Dios gue á V. S. m. a. Pto Rico Julio 15 de 1.880.

Rafael Romeu

Sr. Juez de 1.a Ynstancia accidental de Arecibo

ALCAIDIA DE CARCEL
de Arecibo
Puerto Rico

129

Sor Juez de 1ª Instª

El Alcaide de esta Rl. Carcel tiene el
honor de poner en el Conocimiento de V.S. de ha-
ber tenido ingreso en esta Carcel José Higinio
Maisonet Rivera, quedando á su disposi-
cion segun orden recibida del Sor Alcalde
de Manatí

Lo que pongo en su supr. Conocimto.
en cumplimiento de mi deber

Arecibo 19 de Diciembre de 1880

Pedro Zamora

R. S.

Sor. Juez de 1.ª Ins-
tancia

Del

Alcaide de Carcel

Re

133

Alcaidía de Cárcel
de Arecibo
Puerto Rico

Señor Juez de 1.ª Inst.ª

El Alcaide de la Cárcel tiene el honor de partici-
par á V.S. el quedar el individuo José Higinio Rive-
ra Mimonet y Ruiz á disposición del Excmo Sor.
Gob.r Gral. á extinguir la Condena de cuatro me-
ses de arresto mayor y un dia de prision subsidiaria
por hurto.

Lo que tengo la honra de participar á
V.S. en cumplimiento de mi deber.

Arecibo 21 de Diciembre de 1880

Pedro Zamora

Nº 40.

Sor. Juez Municipal

P. J. Sulbe vecino de este pueblo y de oficio [illegible], según se evidencia de la adjunta cédula que actualmente acompaño á calidad de devolución, ante Vd. demanda en juicio verbal á D. José Rico de este comercio en cobro de nueve pesos que me debe según cuenta corriente que igualmente produzco; esperando se digne designar día y hora para la celebracion del acto.

Humacao 22 Mayo 1880

J. Sulbe

1880

En veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta, me fué presentada esta demanda con la cédula de vecindad librada el doce del corriente bajo el número ochenta y seis y dos cuenta: certifico.

[illegible]

Marianao y Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta.

Cítense las partes para que por sí ó apoderado se presenten en este Juzgado Municipal el día veinte y seis del corriente á la una de la tarde á celebrar la anterior demanda, entregando al demandado el duplicado de papeleta con apercibimiento de rebeldía si no comparece. Lo proveyó y firma el Señor Juez Municipal y certifico.

Arturo Alfonso

Ventura Alfonso

En el propio día mes y año notifiqué (tres un real luego) el auto anterior con lectura íntegra y copia literal á Don José Jubbe firma y certifico.

J. Jubbe

Alfonso

En el propio día mes y año se libró cédula al Portero para la citación y entrega al demandado del duplicado de papeleta y certifico.

Alfonso

[illegible]

Señor Juez Municipal

Cristino Antelo & Cª Comerciantes de este pueblo representados por su gestor Don Andres Antelo ante Ud. demandan en juicio verbal á Florencio Morales propietario del barrio de Camino Nuevo lugar del Negro, y vecino de este partido por cobro de pesos
Yabucoa Septiembre 21 de 1880

Cristino Antelo & Cª

Yabucoa Septiembre 21 de 1880
Se señala para el juicio verbal solicitado el dia veinte y dos del mes actual á las doce del dia. Cítense las partes para que concurran al acto con sus Cedulas de vecindad; apercibido el demandado de rebeldia sino lo verifica. Lo proveyó y firma el Señor Juez Municipal de que certifico

Leonardo Aponte

José Ja. Alomar

En el mismo dia y siendo las doce cité en forma á Florencio Morales para que comparezca con su cedula á contestar la demanda que antecede el dia veinte y dos del mes actual á las doce y le entregué el duplicado de la demanda. Enterado no firma por no saber lo hace á su ruego el testigo Don Emiliano Marin

Emiliano Marin

Alomar

Sr. Juez municipal:

Don Ramon Rivas, propietario de esta vecindad demanda ante U. en juicio verbal á Don Francisco Rodriguez Torres, propietario de la misma, para que me complete veintitres cuerdas de terreno, que le tengo compradas, y que se entregó por un curioso, faltando dos cuerdas, segun la mensura que de ellas me ha hecho recientemente un geómetra, y debiendo indemnizarme los perjuicios que me ha ocasionado la falta de dichas dos cuerdas de terreno.

Yabucoa Mayo 22 de 1880.

A ruego del interesado

José Eulogio Pacheco.

Yabucoa Mayo 22 de 1880.

Se señala para el juicio verbal solicitado el miércoles veintiseis del corriente, á la una de la tarde. Cítense las partes para que concurran al acto con la cédula de vecindad, apercibido de rebeldía el demandado sino comparece. Lo proveyó y firma el Sr. Juez municipal Licdo. Don José Leandro Aponte de que certifico.

Leandro Aponte

JUZGADO DE PAZ YABUCOA

José J. Alvarez

Enterado hoy 22 del mismo

Franco Rodri

Sor Juez de Paz

D. Severiano Fuentefria vecino y comerciante de este Pueblo, ante V. demanda á D. Julian Roble vecino de Fajardo por la cantidad de setenta pesos que por arrendatario de una estancia les es deudor por el año que vence el 21 de Fbro del corriente año y para que rescinda el contrato ó entregue la referida estancia entregandole once pesos y cent.s que tiene en este Juzgado Ceiba 21 de Fbro de 1880

Severiano Fuentefria

Nota) Hoy veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta, me fué presentada esta demanda con su copia y doy cuenta al Sor Juez primer suplente para lo que proceda. Certifico

Ramirez

Ceiba veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta

Convoquense las partes para el viernes veinte y siete de los corrientes á las doce del dia, citandose al demandado por conducto del Juzgado Municipal de su vecindario en los terminos dispuestos por la ley. Lo mandó y firma el Señor Juez primer suplente de que certifico

V. Muñoz

Manuel Ramirez

En

El mismo dia veinte y tres corriente notifiqué al Actor la anterior providencia firma y certifico.

Ramirez

En el propio dia veintitres corriente se remite con atenta comunicacion al Señor Juez Municipal de Fajardo, el duplicado de la demanda con la citacion para su entrega al reclamado: certifico

Ramirez

En veinte y cinco de Marzo corriente se recibido diligenciado el Oficio del Sr. Juez Municipal de Fajardo, lo agrego á estas diligencias: Certifico

Ramirez

No. 45.

Juicio verbal

Don Ramon Rivas y Don Francisco Rodriguez Torres.

Yabucoa 26 de Mayo de 1880.

J. JOVER Y SERRA

1880.

Nº 99

Sor Juez Municipal

Dn Alfredo Fané vecino y comerciante de este pueblo segun cedula que presenta en efecto devolutivo comparece y dice que demanda en juicio verbal á Dn Robustiano Escalár vecino y empleado de esta Al-Aduana para que me satisfaga la suma de noventa y seis pesos veinticuatro centavos que me es en deber segun cuenta su produccion y por tanto suplico á

N.S. se sirva señalar dia y hora que tendrá efecto el juicio

70

Alfredo Fané vs Robustiano Escalar

Humacao Octbre 11/1880

A. Fané

En once de Octubre de mil ochocientos ochenta me fué presentada esta Demanda con la Cedula de Vecindad librada el primero de Marzo último bajo el número 71 y ... cuenta. Certifico

A. [illegible]

Humacao y Octubre once de mil ochocientos ochenta.

Cítense las partes para que por sí ó apoderado se presenten en este Juzgado el tre[illegible] corriente mes á la una de la tarde á celebrar la [illegible] Demanda, entregando al Demandado el du[illegible] boleta con apercibimiento [illegible] Juri[illegible]

en [illegible]

parece. Lo proveyó y firma el Señor Juez Muni-
cipal Segundo Suplente y certifico

R. L. Perez

Bartolomé [illegible]

En el propio día mes y año notifiqué el auto
anterior con lectura íntegra y copia literal al
Don Alfredo Fane, firma y certifico.

Alfredo Fané

[illegible]

En el mismo día y once se libró oficio al Ale-
calde Ramos para la citación y entrega al de-
mandado [illegible] de [illegible].
Certifico.

[illegible]

En cobro de pesos.

Juicio verbal.

Núm.º 74.

D. Gonzalo de Ale como apoderado de D. Aurelio Dapena y D. Juan Torres.

1880

Yabucoa 21 de Julio de 1880.

Ceiba   Nº 8   Sbre de 1880

Autos de juicios verbal promovidos por Don Valerio Muñoz, contra Lopez de Santiago, en cobro de pesos.

No. 38.

En cobro de 30 pesos.

Juicio verbal.

Don Juan Portalatin Diaz y Don Francisco Figueroa.

Yabucoa 17 de Mayo de 1880

Nº 96.

Juicio verbal.

Pablo Ortiz y Bautista Dávila.

11 de Stbre de 1880.

80

Cuba   N.° 2   Mes de Febrero 1880

Autos de juicio verbal civil promovidos por D.n Severiano Fuentefria, contra D.n Julian Robles, en cobro de setenta pesos y entrega de una estancia, cuyo acto por no haber concurrido el reclamado se siguió en rebeldia a peticion del actor.

enterado pero estoy ~~a~~ muy
malo imposiblitado de
lebantarme de la cama

Viequez 29 de Agosto 1880

Nicolas Rivera
por no saber firmar
su hijo
Ezequiel Rivera

11

Sor Alcalde de Barrio de la Llave

Sírvase U. prevenir á D. Nicolás Rivera, se presente en este Juzgado el treinta y uno del corriente á la una de la tarde, á prestar declaración, en el juicio ordinario que tiene interpuesto Ramona Crespo contra Ana Ledesma, Viuda de Juan de la Cruz, del mismo apellido, en cobro de cien pesos que éste le adeudara y que pretende su citada viuda, que los tenemos que aquel tenía á su cargo no le pertenecían y si á la madre Juana de la Rosa: apercibido de multa caso de incomparecencia sin justa causa alegada en tiempo. Le cita la demandada; y devuelva ésta diligenciada.

Mayagüez 26 de Agosto de 1880 = Enmendado = multa = vale

Benítez

JUZGADO

Al Sor Barrio de la Llave

Sor Jues Municipal

Ramona Cupan vecina en esta isla recidente en el pueblo con su correspondiente sedula, ante V. en juicio verbal demanda a su conveeina Ana Ledesma re cidente en el pueblo para que le haga efectivo la suma de sien pesos que le es endeber segun documento acompaño a esta, suplicandole al señor Jues seerva mandar a enbalgar la posecion q tiene en Pto diablo colindante con Ramon Almestica y una yegua ~~alasana~~ que esta en poder de su hijo, para el pago de dicha suma, ella deuda procede de su difunto marido Juan de Cruz Ledesma, como tanvien dichos terreno y demas vienes

Sirvase V. señalar dia y hora para el acto Viequez 8 de Julio 1880

Arruego de Ramona Cupan por no saber

A. Peres

Viequez y Julio catorce de mil ochocientos ochenta.

Presentada hoy esta demanda, convóquese a las partes para celebrar el respectivo juicio verbal en este Juzgado, el Lunes diez y nueve del actual á la una de la tarde, con las pruebas que tengan y sus cédulas personales corrientes; apercibida la demandada de rebeldía caso de incomparecencia sin justa causa alegada en tiempo y entréguesele el duplicado de la boleta. Careciendo el documento que presenta de condiciones bastantes para acordarse el embargo preventivo que se solicita devuelvase por ahora

a la interesada. Lo proveyó y firma
el Sr. Juez municipal D. Regalado Benitez,
y Certifico.

Regalado Benitez

En catorce Julio mil ochocientos ochenta notifiqué
el auto anterior a Ramona Corzan quedó
enterada no firma por no saber y lo hace el testigo
que presente. Certifico. Antonio

En quince de Julio mil ochocientos ochenta yo
el portero del Juzgado municipal me constituy
a la casa de Ana Ledesma y teniendola pre
sente, le instruy de la anterior demanda
y auto recaido, le cite para el Lunes diez y
nueve del presente mes, a la una del dia le entregue el duplicado
y quedo enterada no sabe firmar lo hace
el testigo que representa.

Liciano Granville   Zenon Bonilla

Señor Juez Municipal
El que suscribe vecino y comerciante de esta localidad demanda ante V. en juicio verbal á Don Eduardo Ortiz por cobro de escudos y para cuyo acto ruego á V. se sirva señalar día y hora. Yabucoa Mayo 12 de 1880

José María Artiguez

Yabucoa Mayo 12 de 1880
Se señala para el juicio verbal solicitado el Sábado quince del cte á la una de la tarde. Cítense las partes para que concurran al acto con sus cédulas de vecindad apercibido el demandado de rebeldía sino lo verifica. Lo proveyó y firma el Señor Juez Municipal de que certifico

Leandro Aponte

JUZGADO DE PAZ — YABUCOA

José J. Alvarez

Notificado por no saber firmar le puse un testi-
José de Jesús Ortiz

2

Edmunds Notes

En cobro de pesos.

Juicio verbal. N.º 85

Manuel Suarez y D. Gregorio Delgado.

14 de Agosto de 1880

1880

Nº 101.

Juicio verbal.

Cintron Antelo y Compª. y Florencio Morales.

22 de Sbre. de 1880.

1880

238

Recibí del Parroquiador Dn Adolfo Balsayno la suma de cuatro pesos veinte y seis centavos por los derechos del pedido de conciliación entre Jorge por Don Ramón Casataney contra Santé Baissani [illegible] celebrado en el Juzgado Municipal, con certificación y papel respectivo por él que suscribe.

Arecibo Agosto 22 de 1880

José J. Cervi

$4-25

8 54/52

1

239

He recibido de Dn Adolfo Balsimo y Moa como apoderado de Don Franco Caraldeu la suma de sesenta y tres pesos por mis honorarios en el pleito que sigue contra Dña Bonifacia Mator sobre cumplimiento de un contrato de venta.
Arecibo Diciembre 18 de 1880

Lic. Luis de Calo.

Son $63 00/00

Alcaldía Munic.pl de Manatí

313.

Acuso recibo á V.S. de haber recibido una segunda orden de comparecendo para Cecilio López apercibiendole con veinte y cinco pesetas de multa si no lo verifica.

Dios gde á V.S. ms as Manatí 10 Enº 1880

Bonocio Casellas

Sr Juez de 1ª Instancia de Arecibo

1½ pliego papel sello 5º ... 75
3 sellos judiciales ... 75
2 " de correo ... 15
Por cinco diligencias ... $5.80
Por 3 derechos ... 1.00
$8.45

He recibido del Proc. D. Adolfo Balseiro y Al-das como apoderado de Dª Josefa Tejada de Ortiz la suma de ocho pesos cuarenta y cinco centavos moneda española por mis derechos y demás conceptos que se expresan al márgen en las diligencias para cumplir una carta órden espedida por la Superioridad en los autos seguidos por aquella Sra. contra C. F. Storer Hnº y D. Edmundo Pavenstedt sobre nulidad de una escritura. Arecibo, Mayo 14 de 1880.

[illegible]

Son $8.45 cs. efs.

454

Aplicado

He recibido de Don Bonrcio Solemna
la suma de cuarenta y cuatro
pesos de mis honorarios en el
pleito que siguió la Viuda y su–
de José Monserrate Polanco contra
Don Bonrcio Solemna sobre reivindi–
cación de terrenos.

Manatí Abril 6 de 1870

F. Lizardi

Son $44

[illegible]

5

Conste que debo y pagaré á la orden de D. Augusto D'orville la cantidad de sesenta y tres pesos veinte y cuatro centavos moneda corriente

Humacao 5 de Mayo 1880

Son $ 63'24 ¢

Roberto Escalán

Srs. Comes ponder á la tienda la Esperanza
páguese á D. Alfredo Jané

A. Dorville

Es

R. Escalan
$63.24

ALCALDIA MUNICIPAL

DE LA

MUY LEAL VILLA

DE

ARECIBO.

Informando el Comisario de Tanamá q.e Dámaso Matambo reside en el barrio de Hato viejo, se ha librado órden al Comis.o de este barrio para q.e le prevenga su presentación en ese Juzgado á las once de la mañana del segundo día después de notificado. Lo digo á V.S. á los fines oportunos.

Dios gue. á V.S. m.s a.s

Arecibo Abril 26 / 1880

Isabel Cuevas

Sr Juez de prim.a inst.a del Distrito

N. 0.640753

cito Enero tres de mil ocho-
cientos ochenta años. S.

Por recibida la precedente carta orden, co-
pia certificada de la sentencia superior y cau-
sa de su naturaleza que se acompañaba, de que se u-
sará según en la forma de estilo y agreguen[illegible] es-
tas diligencias á sus antecedentes, guárdese cum-
plase y ejecútese lo prevenido por la Superiori-
dad, y en su consecuencia, notifíquese á las partes
el fallo superior, líbrese mandamiento al [illegible]
de [illegible], para la captura, prisión y conduc-
ción á la Real cárcel de esta Cabecera del pro-
cesado Fidel Liberto y con su resultado dése
cuenta. Lo proveyó mandó y firma el Sr. Juez
Municipal y de primera Instancia accidental
por ante mí que doy fe.

Juan Robert

Victorio Rodz

Notif. En tres de Enero, notifiqué el auto que pre-
cede y sentencia superior que lo [illegible]

al S. Promotor fiscal con lectura que
por integro firma doy fe

Sr. Lodz.

Arhez.

Recibo

En tres de Enero se acusó el recibo pre-
venido ála Superioridad, doy fe

Arhez.

orden

En tres de Enero se libró órden á Atuza-
ro para la notificacion del Coronel doy
fe

Arhez.

Agreg.on

En tres de Enero agrego estas diligencias
á su causa y doy fe

Arhez.

Mandto.

En tres de Enero se libró el mandamien-
to prevenido al Alcalde de Atuzaro,
doy fe

Arhez.

N 0.666.104 74

y mucho mas que dicha silla y freno que despues supo eran del Dn Angel Sanfftisteban fueran hurtadas, pues dado como estaba no era creible fuesen hurtados, teniendolo mostrarse parte en la causa. En su cumplimiento del exhorto prestado de motu propio se presenta al Juzgado exponiendo que el vendedor de los efectos hurtados que los habia hallado, se llama Juan Rivera, es el mismo que le acompaña y esta pronto á declarar.

El citado como Juan Rivera, que resulta ser José Rivera Meconet (el hoy procesado por razon de esta causa) declara en veintitres de Abril bajo juramento prestado que efectivamente vendió hace unos cuantos dias á su citante la silla de montar y freno en unos pesos, efectos que encontró un dia próximo al amanecer cerca del rio Tanama, ignorando quien sea su dueño, ni trató de averiguarlo, expresando al comprador se llamaba José Rivera

Mercenet, Liverdo tero nombre.
Evacuada la cita resultiva de la declaracion de Perez, de por d. José Mercado al f.º 39 v.to que efectivamente un dia, cuya fecha no recuerda, un hombre para el desconocido llegó á su casa á citarse (llego) y teniendo una silla demon-tar, que fuese en un paso, teniendo esto lu-gar precisamente al amanecer, hallando-se tambien presente Manuel Bertrana del barrio de Catalina luego, quien al folio 51 evacua la cita de entera conformidad.

Tratado como procesado al Rivera por conse-cuencia de su declaracion, se le recibió inque-sitiva, f.º 1.º, en la que despues de ratificarse en lo anteriormente dicho manifiesta no conocer á Santisteban, ni haber estado nunca en su ca-sa, ignorar el autor del hurto, como igualmen-te que este se haya verificado, habiendose ocu-pado en trabajar unicamente los ultimos veinte dias en la Hacienda Teresa, y no an-tes por haber estado preso en esta Carcel, ha-biendosele seguido otra causa por hurto y sido corregido gubernativamente, contandose ocu-pandole Dámaso Matamoros, capataz ó encabezado

N. 0.362.677

Presentada dos de Junio de [illegible] desde esta Causa al Sr. Juez [illegible] que el papel [illegible] correspondiente al [illegible] de [illegible]

Sentencia

En la Muy Leal Villa de Arecibo a los dos días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta el Sr. Dr. Dn. Francisco Belmonte y Cárdenas Juez de 1ª Instancia de la misma y su partido judicial habiendo visto esta Causa seguida de oficio entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra el procurador Dn. Adolfo Balseiro y Aldao curador ad litem de José Hipólito Rivera Mersonet y Ruiz natural de Manatí vecino de Vega Baja soltero sin hijos y lo es legítimo de Gonio y Bárbara, peón jornalero de diez y nueve años de edad sin apodo antecedentes penales buenos ni fortuna ni instrucción y procesado por el delito de hurto por valor menor de veinte y cinco pesetas.

1º Re

esultando que del veinte y siete al
veinte y nueve de Marzo del corrien
te año se hurtaron al vecino de Ola
lla nez D.n Angel Bernabetan de la
tapia de su casa situada en despo
blado en este término municipal
una silla de montar y un freno
que fueron recuperados y tasados
en once pesetas veinte y cinco cen
timos; cuyos hechos se declaran
probados por declaración del per
judicado dichos de dos testigos y
tasacion pericial fol 4. 7. 29 vto
y 30.

2.º Resultando que la silla y freno ob
jeto de este procedimiento fueron
encontrados en poder de Ruperto Ar
güelles el que los adquirió en veinte
reales de Juan Ignacio Perez y este á
su vez del procesado José Ignacio
Rivera en la cantidad de nueve reales,
cuyos hechos se declaran probados,
por el dicho del procesado, los de
los compradores Arguelles y Perez y
declaraciones de dos testigos fol 4 vto.
5. 11 vto. 12. 13. 14. 39 vto. y 51.

3.º Resultando que el interrogado Rive
ra en su indagatoria del fol 13 vto ma
nifiesta haberse encontrado un dia
que no recuerda los efectos objeto

de esta causa en el paso del rio Tamanaá y al ratificar dicha declaracion sin asistencia de curador por su menor edad, a fs 38 vto. espone que las declaraciones que prestó lo hizo por instigacion de Juan Ciriaco Perez quien estando en su casa y á presencia de su mujer y una hija suya le ofreció tres pesos por que dijera se habia encontrado la silla de montar y freno. aquí se añade en la barranca del rio Tamanaá pasando so-bre el veinte y tres de Abril a las once del dia.

4º Resultando que los perjudicados Santos Alvan Arguello y Perez renunciaron á ser parte en este procedimiento. fol 4 al 6, constando del reconocimiento del lugar de fol 6 vto no haber sido necesario emplear fuerza para cometer el hurto; habiendo resultado negativas las citas hechas a Ramona Rodriguez y Delfina Perez fol 49 vto y 50.

5ª Resultando no haberse acreditado las ocupacion del procesado por no haber tenido

parecido Nemesio Maldonado apesar de haber sido llamado por edicto fol 44 vto y 55. apareciendo Dn Obdulio Padilla y Dn Casimiro Cordero dueño y mayordomo de la hacienda Santa Teresa que el Rivera se hallaba ocupado en la tarea agricola de dicha hacienda.

6º Resultando que pasada en vista esta causa al Ministerio fiscal fue de dictamen a fol 73 al 77. se le impusiera al José Casimiro Rivera la pena de tres meses y un dia de arresto mayor y pago de costas e indemnizacion a Juan Mariano Perez y Ruperto Arguelles de las ocho y veinte reales que importaron respectivamente los objetos hurtados y la defensa a foj 79 y 80 solicita el sobreseimiento por ahora y costas de oficio

1º Considerando que de las constancias de autos aparece haberse cometido un delito de hurto por valor menor de veinte y cinco pesetas o sea el previsto y castigado en el numero 1º del articulo 535 en relacion con el 5º del 536 del Codigo Penal vigente en esta Isla.

2º Consi

39

N 0.643.249

tando en su casa y á presencia de su mu-
jer y una hija suya le ofreció diez pesos
por que dijera se habia encontrado la
silla de montar y frenos á que se alu-
de en esta barranca del rio Tamanca sin
que le haya cumplido su oferta y pasan-
do esto el viernes veinte y tres del actual á
las doce del dia, por lo que es competente-
mente incierto cuanto dijera al rendir
las declaraciones que se le han leido. En es-
te estado el Sor. Juez ordenó la suspension de
este interrogatorio sin perjuicio y leido al
procesado se afirmó y ratificó no firman-
do por no saber lo hace su curador luego
de S.S.ª y Sr. Promotor fiscal doy fé

A. Mau

A. M. Echeverría

Alonso Baltar

Alonso En treinta de Abril doy fé haber sido
presentada esta causa en el acuerdo de este
día

José Moncada

En treinta de Abril año del sello ala presencia judicial José Moncada natural y vecino de esta Villa soltero de diez y seis años de edad y labrador &c por ante mi el srio. obtó juramento que prestó en legal forma ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado

Diciendole por lo concerniente de esta averiguacion y cita que le resulta al folio 5 vto contestó: que efectivamente un dia cuya fecha no recuerda un hombre cuyo nombre ignora y a quien no conoce mas de vista llegó a la casa de don Estevan Perez y le vendió una silla de montar y un freno en la suma de un peso siendo esto cerca del amanecer. y encontrandose tambien presente Manuel Pastrana del barrio de Sabana Hoyos o sea del Factor.

Preguntado si reconocería al hombre que vendió silla fuera presentado contestó, que no por no haberse fijado en sus facciones ni demas circunstancias personales de dicho sujeto.

Que lo declara por verdad a cargo de su prestado juramento en que se afirmó y ratificó no fir-

Careciendo esta Alcal-
dia de papel 4º de
oficio para el despa-
cho Criminal, espero
merecer de V. S. se
sirva enviarme dos-
cientos sellos para
atender al despacho
de dichos asuntos.

Dios gue. á V. S. ms. as.
Y Hatillo y Mayo 30
1888

Presidente [illegible]

En 1º de Junio
se le remitió al
Alcalde de Hatillo
el papel que se expre-
sa el presente
oficio.

Sor. Juez de 1ª
Instancia
de
Arecibo

N. 0.095.644

~~1450~~

400

[illegible] de Arecibo
Puerto Rico

Señor Juez de 1ª Instª de esta Villa

El Alcaide que suscribe participa á V.S. haber dado cumplimiento al mandamiento de prision relativo al procesado José Higinio Rivera Meisonet.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. en cumplimiento de mi deber.

Arecibo Abril 23 de 1880

[illegible]

R. S.

Sor Juez de 1a Inst.a
de esta villa

El

Alcaide de Cárcel
de la misma